



Expediente No. 2023-317

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **IVETH PATRICIA BAYTER MALKIN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONTESTACION DE DEMANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11 DE MARZO DE 2024
CONTESTACION DE DEMANDA	PROTECCION	12 DE MARZO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 19 de febrero de 2024, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a las demandadas bajo los lineamientos



del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021 y en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, en atención a la naturaleza publica que reviste la entidad.

Así mismo, se observa que dentro del auto en mención se ordenó a la parte demandante para que notificara de la admisión del proceso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

2. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 29 de febrero de 2024, presentó memorial por medio del cual aportó poder; por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente; el término para contestar la demanda, feneció el 21 de marzo de 2024 y mediante memorial del 11 de marzo de 2024, la demandada Colpensiones radicó en el correo electrónico del Despacho, contestación de demanda, que se calificará en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se encuentre debidamente conformada o trabada la litis.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.



Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

3. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada Colpensiones, el señor Diego Alejandro Escobar Urrego a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la SOCIEDAD UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ.



4. De la contestación a cargo de la demandada Protección.

También se observa dentro del expediente la contestación de demanda allegada por la demandada Protección; sin embargo, no reposa constancia de gestión de notificación en el expediente digital, ni constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 12 de marzo de 2024, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente; la cual se estudiará en la oportunidad procesal pertinente.

5. Del mandato conferido por la demandada Protección.

Se evidencia, fue aportado poder conferido por el representante legal en calidad de vicepresidente jurídico y secretaria general de la entidad demandada Protección S.A., la señora Ana Beatriz Ochoa Mejia a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, mediante escritura pública notarial número 0546 del 30 de mayo de 2018.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo.

6. Del requerimiento a efectuar.

Observó el despacho que, a la fecha el accionante no ha presentado constancia de notificación alguna, que acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta de notificar a la demandada PORVENIR S.A., de conformidad a lo mencionado en líneas precedentes.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique a la demandada PORVENIR S.A., bajo las estipulaciones establecidas en la ley 2213 de 2022.



RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ANA ROSA ALVIS PEREZ, identificada con la C.C. No. 1.143.363.497 y tarjeta profesional número 283.595 del CS de la J, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con la C.C. No. 32.221.000 y tarjeta profesional número 298.961 del CS de la J, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto de fecha 19 de febrero de 2024 en la forma indicada por el Juzgado; para con la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.15
S.H.